



RCU-SO-011-No.238-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal c), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Principios del Sistema.-** El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de

Página 1 de 6





manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su segundo inciso, determina:

"Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);"

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Principio de igualdad de oportunidades.**- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales,





honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece respecto al personal académico: “A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...);”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su numeral 24, establece:

“24.- Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 238 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su primer inciso, sobre la movilidad: “Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de





movilidad, la universidad no negará a sus docentes el derecho a la movilidad, que será regulado en la normativa interna de movilidad académica”;

Que, mediante oficio S/N de 10 de septiembre de 2019, el Lcdo. Javier Zambrano Mero, Mg., docente de la Universidad, solicita al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., decano de la Extensión en Bahía de Caráquez, autorice su traslado a la Extensión en Chone, toda vez que ha sido considerado por la autoridad de esa unidad académica como docente para integrar la carrera de Pedagogía de los Idiomas Extranjeros;

Que, mediante informe de Movilidad Interna de Docentes Nro. 001/2019-2, suscrito por el Presidente y miembros de la Comisión Académica de la Extensión en Bahía de Caráquez, recomiendan acoger la movilidad a la Extensión en Chone, solicitada por el Lcdo. Javier Zambrano Mero, Mg.;

Que, mediante Resolución del Consejo de Extensión en Bahía de Caráquez, Nro. 093/13/09/2019, adoptada el 13 de septiembre de 2019, suscrita por el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., decano de esa unidad académica, **SE RESOLVIÓ:**

“Comunicar a su autoridad se realice el trámite correspondiente para que el Lcdo. Javier Antonio Zambrano Mero, Mg., pueda obtener el cambio de esta unidad académica a la Extensión en Chone”;

Que, a través de Resolución del Consejo de Extensión en Chone Nro. Uleam-DEXT.CH.2019-537-R, adoptada el 10 de octubre de 2019, suscrita por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, decano de esa unidad académica y certificada por la Lcda. Fátima Saldarriaga Zambrano, Secretaria, **SE RESOLVIÓ:**

“Artículo 1.- Aprobar el requerimiento realizado por el Mg. Javier Antonio Zambrano Mero.
Motivo: por no ser el lugar de residencia y de acuerdo al artículo 71.- **Principio de igualdad de oportunidades.-** el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Artículo 2.- Aprobar la movilidad interna de la Extensión Bahía de Caráquez a la Extensión en Chone, al Mg. Javier Antonio Zambrano Mero”;

La antes dicha resolución fue remitida con los documentos de sustento correspondientes a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la IES;

Que, con oficio No. 046-VRA-IFF-2019 de 8 de noviembre de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la IES,



hizo conocer al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, la Resolución Nro. 046 del consejo de su presidencia, misma que expresa: "Acoger favorablemente el pedido de cambio de Unidad Académica de la Extensión Bahía de Caráquez a la Extensión Chone, solicitado por el Lcdo. Javier Antonio Zambrano Mera y trasladarla al Sr. Rector de la Universidad, para que sea aprobada por el Órgano Colegiado Superior, a partir del período 2019 (2).

Que, con memorándum No.ULEAM-R-2019-6743-M de 14 de noviembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para incorporar en la agenda para análisis y decisión del Pleno del Órgano Colegiado Superior, los documentos a los que se hace referencia en los considerandos que anteceden;

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.011-2019, como 2.3; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No. 046-VRA-IFF-2019, de 8 de noviembre de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la IES, respecto a la Resolución Nro. 046-2019, emitida por ese cuerpo colegiado.
- Artículo 2.-** Autorizar el cambio de Unidad Académica solicitado por el docente Lcdo. Javier Antonio Zambrano Mera, Mg., de la Extensión en Bahía de Caráquez, a la Extensión en Chone, período académico 2019-2.
- Artículo 3.-** Dejar aclarado que el presente trámite corresponde a una oficialización del proceso, debido a que el Lcdo. Zambrano Mera, Mg., consta en el reparto de trabajo de la Extensión en Chone.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.





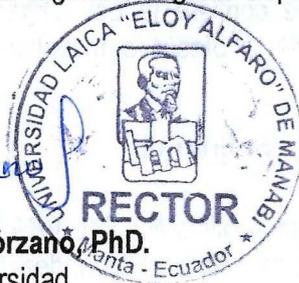
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Decano de la Extensión en Chone.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Financiera, Administración de Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional;
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Javier Antonio Zambrano Mera, Mg., profesor de la universidad que ejerce la cátedra en la Extensión en Chone.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2019, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcda. Patricia Salvatierra Looj
Secretaria General (e)



yrg.